

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



En Soria.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	12	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 1.379. La acumulación al juicio de quiebra de los pleitos pendientes ó que se promuevan contra la masa, se acomodará á las reglas establecidas para este caso en el juicio de concurso.

Art. 1.380. Hechas todas las operaciones que para la justificación y examen de los créditos prescriben los artículos 1.102, 1.103, 1.104 y 1.105 del Código de Comercio, si alguno de los acreedores, ó el quebrado, se tuvieren por agraviados de la resolución de la junta, podrán usar de su derecho ante el Juzgado que conociere de la quiebra, dentro del improrogable término de 30 días.

Art. 1.381. Las demandas de los acreedores, así sobre reconocimiento de créditos, como de agravios en su graduación, se acomodarán al procedimiento establecido en el juicio de concurso.

SECCION QUINTA.

Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.

Art. 1.382. La pieza de autos correspondiente á esta seccion empezará con el informe que el Comisario debe dar al Juez de primera instancia, sobre lo que resulte del reconocimiento de los libros y papeles del quebrado acerca de los capítulos que deben servir de bases para la calificación de la quiebra, conforme al art. 1.138 del Código de Comercio.

Art. 1.383. Los síndicos, dentro de los 15 días siguientes á su nombramiento, presentarán la exposición á que se refiere el art. 1.140 del Código, la cual se pasará, con los autos, al Promotor fiscal.

Tanto los síndicos en su exposicion como el Promotor fiscal en su censura, deducirán pretension formal sobre la calificación de la quiebra; y unidas á los autos, se entregarán estos al quebrado por término de seis días para que conteste á aquella solicitud.

Art. 1.384. No usando el quebrado de la comu-

nicación de autos, ó en el caso de que los devuelva sin oponerse á la pretension de los síndicos ó del Promotor, el Juez llamará los autos á la vista y hará la calificación que estime arreglada á derecho, segun lo que resulte de esta pieza de autos y de la declaracion de quiebra que se tendrá tambien presente.

Art. 1.385. Si el quebrado hiciere oposicion á la pretension de los síndicos ó del Promotor fiscal, se recibirán á prueba los autos y se continuará su sustanciación hasta dictar sentencia por los trámites establecidos en esta ley para los incidentes; pudiendo prorogarse el termino de prueba, si las partes lo pidieren, hasta el máximo de 40 días que señala el art. 1.142 del Código.

La sentencia que recaiga será apelable en ambos efectos, ejecutándose, no obstante, en cuanto á la libertad del quebrado, si en ella se hubiere decretado.

Art. 1.386. En la sentencia y su ejecucion se procederá en la forma prescrita por el art. 1.143 del Código.

Cuando del expediente de calificación resultaren méritos para calificar la quiebra de fraudulenta, ó de alzamiento, el Juez mandará sacar testimonio de lo necesario, para proceder criminalmente contra el quebrado.

Contra este acuerdo no se dará recurso alguno.

Art. 1.387. Los síndicos no harán gestion alguna, bajo esta representacion, en la causa criminal que se siga al quebrado de tercera, de cuarta ó de quinta clase, sino por acuerdo de la junta general de acreedores.

El que de estos use en aquel juicio de las acciones que le competan con arreglo á las leyes criminales, lo hará á sus propias expensas, sin repetición, en ningun caso, contra la masa por las resultas del juicio.

Art. 1.388. Las instancias de los quebrados para su rehabilitacion, se instruirán, concluso el juicio de calificación, en la misma pieza en que este se haya ventilado, procediéndose en ella segun está prescrito en el tit. XI, lib. IV del Código de Comercio.

Luego que el Comisario evacue el informe que ordena el art. 1.173 del mismo Código, se comunicarán los autos al Promotor fiscal, para que emita su dictámen sobre si procede la rehabilitacion, y sin más trámites dictará el Juez la resolucion que estime justa, con arreglo á dicho artículo.

El auto que recaiga será apelable en ambos efectos.

SECCION SEXTA.

Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

Art. 1.389. Conforme á lo prevenido en el artículo 1.147 del Código de Comercio, reformado por la ley de 30 de Julio de 1878, no se dará curso á ninguna proposicion de convenio entre el quebrado y sus acreedores, que se presente antes de hallarse terminado el examen y reconocimiento de los créditos y de haberse hecho la calificación de la quiebra.

Art. 1.390. Luego que llegue el juicio al estado que se indica en el artículo anterior, si la quiebra no hubiere sido calificada de tercera, cuarta ó quinta

clase, el Juez accederá á la solicitud del quebrado ó de cualquiera de los acreedores, que tenga por objeto la convocatoria á junta para tratar del convenio.

Dicha solicitud deberá contener los requisitos expresados en el art. 1.304 de esta ley.

Art. 1.391. También podrán aplicarse á estos procedimientos las disposiciones de los artículos 1.307 al 1.311 de la presente ley.

Art. 1.392. Respecto á la celebracion de la junta extraordinaria para tratar del convenio é impugnacion de sus acuerdos, se estará á lo prevenido en los artículos 1.152 y siguientes del Código de Comercio.

Art. 1.393. No se admitirá oposicion de parte de los acreedores que por el acta de la junta resultare haber asentido en ella al convenio.

Art. 1.394. De la oposicion que presentaren los acreedores disidentes, ó los que no hubieren concurrido á la junta, se dará audiencia al quebrado y á los síndicos, recibiendo á la vez el incidente á prueba por el término improrogable de 30 días, dentro de los cuales alegarán y probarán con citacion contraria lo que les convenga, tanto las partes litigantes como cualquier otro acreedor, que posteriormente se presentare á coadyuvar la oposicion.

Art. 1.395. Transcurrido el término de prueba, se procederá como se previene en los artículos 755 y siguientes de esta ley.

La sentencia que recaiga será apelable en un solo efecto, llevándola á cumplimiento entre el deudor y los acreedores que acepten el convenio, sin perjuicio de lo que se resuelva en la segunda instancia, como se ordena en el art. 1.158 del Código, reformado por la ley de 30 de Julio de 1878.

Art. 1.396. Si en el término de los ocho días que señala el artículo 1.137 del Código, no se hiciera oposicion al convenio, llamará el Juez los autos, y en vista de la pieza de declaracion de quiebra y de la de su calificación, resolverá lo que correspondiere, con arreglo á lo que previene el art. 1.159 del mismo Código.

TITULO XIV.

DE LOS EMBARGOS PREVENTIVOS, Y DEL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES LITIGIOSOS.

SECCION PRIMERA.

De los embargos preventivos.

Art. 1.397. Corresponderá á los Jueces de primera instancia decretar los embargos preventivos, cuando se pidan para asegurar el pago de una deuda que exceda de 250 pesetas.

Si la deuda no excediere de esta cantidad, podrán decretarlo los Jueces municipales, si se pidiere al tiempo de proponer la demanda reclamando el pago de aquellas.

Art. 1.398. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los casos de urgencia, aun cuando la deuda exceda de 250 pesetas, podrá tambien acordar el embargo preventivo el Juez municipal del pueblo en que se hallen los bienes que hayan de embargarse, segun se previene en la regla 12 del artículo 63; pero hecho el embargo, remitirá inme-

(1) Véase el Boletín anterior.

diatamente las diligencias al Juez de primera instancia, el cual podrá acordar, á instancia de parte, la subsanacion de cualquiera falta que se hubiere cometido.

Art. 1.399. Procederá el embargo preventivo, tanto por deudas en metálico como en especie.

En este segundo caso fijará el actor, bajo su responsabilidad, para los efectos del embargo, la cantidad en metálico que reclame, calculándola por el precio medio que tenga la especie en el mercado de la localidad, sin perjuicio de acreditar despues este extremo en el juicio correspondiente.

(Se continuará)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 56.

Siendo muy pocos los pueblos de este partido judicial que se han presentado hasta la fecha á satisfacer las cuotas que les han correspondido en el repartimiento girado para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del actual año económico, les prevengo lo hagan á la mayor brevedad; en la inteligencia que de no cumplir este importante servicio emplearé las medidas de rigor con que me autoriza la ley hasta verlo realizado.

Soria, 6 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones provincial y mixta.

Comision mixta 11 de Febrero de 1881.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Enterada de la comunicacion del Alcalde del Burgo de Osma, sobre las condiciones con que cederia á favor del hospital las aguas sobrantes de la fuente pública, acordó se dé traslado del mismo al Arquitecto para que manifieste el punto más conveniente en que podrian tomarse las aguas.

Autorizó á la Directora del hospital del Burgo para que llevé á efecto la colocacion de puertas vidrieras en las alcobas de su casa que ocupa la botica.

Aprobó el nombramiento interino de enfermero hecho por la Directora del hospital de esta ciudad á favor de Antonio Moron.

Dispuso sea entregada la acogida Felipa Arcon á su padre Manuel.

Acordó que por la Directora del hospicio de esta ciudad se haga un pedido de harinas de las dos clases de 2.^a á D. Antonio Lopez, avisando á la Corporacion el dia que amase para que pueda apreciar los resultados que ofrece.

Enterada de la carta del Sr. Gobernador acompañando varios prospectos del dictámen de la Comision elegida para informar acerca de la manera de celebrar dignamente el 2.^o Centenario de Calderon de la Barca, y de otra del Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion de Madrid sobre el mismo asunto, invitando á esta para que coopere á tan patriótico fin, y nombre una comision que pase á Madrid á tomar parte en los festejos, acordó se den las gracias, y que se manifieste que la Comision mixta carece de atribuciones para disponer cosa alguna que ocasione gastos, por lo que cometerá este asunto á la decision de la Excmo. Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Con motivo de lo acordado por la Excmo. Diputacion sobre pago de los gastos que se ocasionen por la Comision de vias férreas, acordó se expida un libramiento de 25 pesetas.

Dispuso se oficie á las Sras. Directoras para que en término de 40 dias remitan relaciones de todos los asilados existentes en la fecha de las mismas, comprendiendo tan sólo los nombres y apellidos.

Comision provincial 16 de Febrero.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Vista la competencia suscitada entre los pueblos de Osma y Peñalba sobre preferente derecho al

alistamiento del mozo Mateo Sebastian Abajo, declaró con mejor derecho á Osma.

En expediente analogo entre los pueblos de Miño y Peñalba sobre el mozo Anacleto Torrubia Moreno, acordó corresponder su inclusion á este último.

En igual expediente sobre el mozo Eladio Gabino Pozo Pascual entre Alcubilla de Avellaneda y Aranzo de Sala de la de Burgos, acordó hacer presente á la Comision provincial de Burgos que proceda su inclusion en la villa de Aranzo de Sala.

Accedió á los deseos de D. Casimiro Gil de llevar á su compañía al expositor Justo de la Iglesia.

Autorizó á la Sra. Directora del hospital de esta ciudad para que arregle el cielo raso de la sala de espectacion.

Comision provincial 18 de Febrero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Declaro soldado definitivamente al mozo Blas Garcia del sorteo de Soria y reemplazo de 1880.

De-estimó la pretension de Eusebio Jimenez Torres, de Almarza, pidiendo la inclusion en el alistamiento del pueblo de su hijo político Marcos Herrero, debiendo quedar para otro reemplazo.

Visto un oficio de la Sra. Directora del hospicio del Burgo manifestando que el acogido Atanasio Sanz, de Bayubas de Abajo, no ha podido regresar á la casa despues de cumplida la licencia que se le concedió por hallarse enfermo, acordó pedir informes, y en el interin que se considere cumplida la licencia.

Comision mixta 23 de Febrero.

Quedó aprobada el acta de la sesion anterior.

Fijó los precios á que deben abonarse á los pueblos los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Vista una comunicacion de la Junta provincial del censo de poblacion, ha dispuesto se unan todos los antecedentes que sobre el particular existan, se forme el oportuno expediente y se dé conocimiento en su dia al cuerpo provincial.

Accediendo á lo solicitado por el acogido en el hospicio del Burgo Juan Blasco, acordó pase al de esta ciudad.

Enterada de una comunicacion del contratista de las obras sobre el puente Ebrillos, manifestando que existiendo en poder del Alcalde de Molinos varias maderas y otros enseres del antiguo puente, le permitiera hacer uso de las mismas, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de Obras públicas provinciales, acordó acceder á sus deseos, siempre que previamente sean cubiertos y justipreciados.

Enterada de una comunicacion de D. Rafael Trillo Figueroa, dando conocimiento de haber tomado posesion del cargo de Gobernador, ofreciendo su cooperacion para cuanto interese el servicio público y su distinguida consideracion personal, acordó se conteste dando las gracias y con iguales ofrecimientos.

Igual acuerdo recayó en otro de D. Faustino de Armijo dando parte de haberse posesionado del cargo de Gobernador militar.

Acordó conferir la plaza de cocinero del colegio de internos á Pedro Gomez Delgado, sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion.

Dispuso continúen en el hospicio de esta ciudad los asilados Emeterio Iglesia, Pablo de la Iglesia, Patricio Alcalde y Juana Marcial.

Dispuso sean baja definitivamente en el hospicio del Burgo los acogidos Pascual Ruperez, Rufino Hernandez y Juliana Cabeza.

Tambien acordó salga del asilo la expósita Francisca de San José.

Acordó continúe en el hospicio del Burgo la expósita Isabel de Santo Domingo.

Existiendo algunas plazas vacantes en los hospicios provinciales, acordó la admision de varios solicitantes en ambos establecimientos.

Se dió lectura á la nota del papel y metálico entregado por el agente de la Diputacion en Madrid D. José Lopez Polin al Depositario de fondos provinciales, acordando se forme una relacion de todos los valores que existen en poder de este último, procediendo á la formalizacion é ingreso de las 1.054 pesetas 16 cénts. recibidas en el momento de la liquidacion de dicho Sr. Polin.

Tambien acordó el ingreso de las 1.344 pesetas 82 cénts. que entregó D. Manuel Delgado por producto de una memoria perteneciente al hospital provincial de Soria.

Dejó en suspenso el pago de la cuenta de las

puertas vidrieras colocadas en la habitacion que pa el Farmacéutico del hospital del Burgo, por considerar que pudiera haberse padecido alguna evolucion, hasta que sea reformada ó se den por Directora las correspondientes explicaciones.

Aprobó la distribucion de fondos para el mes de Marzo.

Comision provincial 4 de Marzo.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Quedó enterada del pago de la letra girada por los Sres. San Pedro y compañía de Burgos.

Dispuso se abonen al Jefe de Obras provinciales las dietas devengadas en el replanteo de las del puente Ebrillos.

Acordó suspender el pago de la media beca concedida al alumno de la Escuela Normal D. Miguel Encabo en el mes de Febrero, sin perjuicio de la solucion que se adopte en el caso de su presentacion.

Declaró exceptuado al mozo Lorenzo Cabrera del alistamiento de San Felices en el reemplazo 1880.

Acordó se abone el importe de las sanguijuelas adquiridas por la Directora del hospital de Soria.

Quedó enterada de la Real orden aprobando fallo de la Comision declarando soldado en el reemplazo de 1880 y pueblo de Almazan á Francisco Ortega.

Tambien lo quedó en otra por el que se declaró soldado á Miguel Torre del mismo reemplazo y pueblo de Almenar.

Lo quedó igualmente de otra aprobando la declaracion de soldado del mozo Pedro Vera, de Cidom.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo sobre limpia y apertura de acequias, acordó proponer que se echa ménos el informe del síndico sobre la conformidad ó no con el pliego de condiciones.

Comision provincial 9 de Marzo.

Concedió á Doña Micaela Lapuerta el ingreso en el hospital provincial de Santa Isabel de Soria.

Dispuso se de traslado al Sr. Arquitecto del oficio del Alcalde de Cihuela pidiendo se ponga al frente de las obras proyectadas para escuela y casa Ayuntamiento.

Acordó se den las gracias al Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros por la cesion que ha hecho al establecimiento de cuatro obreras de su propiedad con destino á la Biblioteca.

Dispuso se lleve á efecto por la Sra. Directora del hospital la recomposicion del tejadillo que cubre la bomba.

Acordó informar favorablemente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Abajo para retirar de la Caja de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes vendidos, si bien antes de darle curso debiera firmarse por el Regidor síndico el presupuesto.

Tambien informó favorablemente el expediente promovido á instancia de Pedro José Valtueña, de Deza, padre del mozo Ciriaco, pidiendo la devolucion de 2.000 pesetas precio de su redencion, dado de baja por ingreso de José Martinez que se hallaba en presidio.

Comision provincial 11 de Marzo.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Dispuso que el Sr. Arquitecto pase al pueblo de Almarza á formar el plano y presupuesto de la obra de una fuente pública, cuando las atenciones preferentes se lo permitan.

Enterada de una instancia del Ayuntamiento de Velilla de la Sierra pidiendo 625 pesetas para reparacion del puente, acordó se le diga que en su dia dará cuenta á la Excmo. Diputacion.

Examinadas las cuentas municipales de Medinaceli de los años 1866 á 1870, y de Santa María de las Hoyas de 1864 á 1870, hallándolas conformes, acordó proponer su aprobacion.

Acordó se dé traslado del oficio del Alcalde de Fuentes de Magaña á la Diputacion foral y provincial de Navarra, en el que se manifiesta que Juana Recio Muñoz no aparece inscrita en los libros parroquiales, y no constando que lo sea de otro alguno de la provincia no puede hacerse cargo esta Diputacion de las estancias que la expresada demente cause.

Accediendo á los deseos del Sr. Saenz Rodriguez, Vocal de la Comision, le concedió una licencia de 30 dias para atender al restablecimiento de su salud. Soria, 29 de Marzo de 1881. = El Vicepresidente accidental, Eustaquio Ramos.

3
SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 1.º al 20 del mes actual. (1)

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cents.
D. Andrés Cintora.	Heredad	Clero.	1793	Agreda.	13.º	13 de Mayo de 1881.	45	36
Melquiades Frias.	Idem.	Idem.	454	Barcebal.	12.º	4 id. id.	125	
El mismo.	Idem.	Idem.	453	Idem.	12.º	4 id. id.	64	50
Antonio Rico Barron.	Idem.	Idem.	1941	Idem.	12.º	4 id. id.	43	75
El mismo.	Idem.	Idem.	455	Barcebalejo.	12.º	9 id. id.	53	
El mismo.	Idem.	Idem.	456	Idem.	12.º	9 id. id.	47	06
El mismo.	Idem.	Idem.	334	Olmeda.	12.º	9 id. id.	85	50
El mismo.	Idem.	Idem.	538	Osma.	12.º	9 id. id.	79	44
El mismo.	Idem.	Idem.	539	Idem.	12.º	9 id. id.	84	13
El mismo.	Idem.	Idem.	716	Olmeja.	12.º	9 id. id.	202	94
El mismo.	Idem.	Idem.	976	Barcebalejo.	12.º	9 id. id.	81	81
El mismo.	Huerta.	Idem.	646	Osma.	12.º	9 id. id.	53	19
El mismo.	Idem.	Idem.	711	Idem.	12.º	9 id. id.	104	69
El mismo.	Idem.	Idem.	2324	Idem.	12.º	9 id. id.	83	50
Pedro Sanchez.	Heredad	Idem.	1047	Cañamaque.	12.º	10 id. id.	196	15
Antonio Rico Barron.	Casa.	Idem.	80	Burgo.	12.º	11 id. id.	425	
El mismo.	Idem.	Idem.	65	Idem.	12.º	11 id. id.	290	
Calixto Soria.	Heredad	Idem.	1064	La Mallona.	12.º	13 id. id.	88	13
Cosme Lapuerta.	Idem.	Idem.	1065	Idem.	12.º	13 id. id.	18	75
El mismo.	Casa.	Idem.	316	Soria.	12.º	13 id. id.	101	13
Manuel Laguna.	Heredad	Idem.	176	Miñana.	11.º	3 id. id.	1125	
Cosme Lapuerta.	Idem.	Idem.	130	Fuentetecha.	11.º	4 id. id.	90	28
Pedro Sanz Garcia.	Idem.	Idem.	1037	Blacos.	11.º	4 id. id.	56	23
Bartolome Romero.	Idem.	Idem.	630	Valverde los Ajos.	11.º	4 id. id.	153	
Pedro Sanz Garcia.	Idem.	Idem.	1099	Torreblacos.	11.º	4 id. id.	60	05
El mismo.	Idem.	Idem.	1114	Idem.	11.º	4 id. id.	27	60
El mismo.	Idem.	Idem.	1036	Blacos.	11.º	4 id. id.	124	55
El mismo.	Idem.	Idem.	1115	Torreblacos.	11.º	4 id. id.	24	50
Leandro Gonzalez.	Idem.	Idem.	194	Ocenilla.	11.º	4 id. id.	25	
Pedro Sanz Garcia.	Idem.	Idem.	1046	Blacos.	11.º	4 id. id.	30	70
Mariano Albina.	Prado.	Idem.	531	Navaleao.	11.º	4 id. id.	23	03
Fabian Garcia.	Heredad	Idem.	211	Quintana Redonda.	11.º	5 id. id.	64	
Agustin Rico.	Idem.	Idem.	797	Valverde los Ajos.	11.º	8 id. id.	35	
El mismo.	Idem.	Idem.	2073	Idem.	11.º	8 id. id.	88	75
El mismo.	Idem.	Idem.	628	Idem.	11.º	8 id. id.	16	25
El mismo.	Idem.	Idem.	335	Buitrago.	11.º	9 id. id.	256	62
Tomás Alvarez.	Idem.	Idem.	373	Pedraza.	11.º	9 id. id.	112	62
Juan Pedro Sanz.	Idem.	Idem.	1854	Idem.	11.º	9 id. id.	175	25
Tomás Alvarez.	Idem.	Idem.	437	Fuentelsaz.	11.º	9 id. id.	76	62
El mismo.	Idem.	Idem.	348	Nieva.	11.º	10 id. id.	162	50
Faustino Lafuente.	Idem.	Idem.	1902	Villaciervitos.	11.º	10 id. id.	94	25
Ildefonso Gomez.	Idem.	Idem.	523	Muriel de la Fuente.	11.º	10 id. id.	84	75
Ambrosio Lopez.	Idem.	Idem.	31	Aliud.	11.º	12 id. id.	187	50
Florencio Jimenez.	Idem.	Idem.	350	Ontalvilla.	11.º	12 id. id.	75	87
Frutos Varea.	Idem.	Idem.	348	Nieva.	11.º	12 id. id.	13	50
Francisco Delgado.	Casa.	Idem.	2764	Agreda.	10.º	7 id. id.	304	
Manuel Cisneros.	Heredad.	Idem.	852	Montejo.	10.º	7 id. id.	315	50
Manuel Campos.	Idem.	Idem.	1238	Moron.	10.º	10 id. id.	208	15
Feliciano Sanz.	Idem.	Idem.	197	Idem.	10.º	13 id. id.	25	10
Julian Tarancon.	Casa.	Idem.	1635	Espino.	10.º	17 id. id.	8	72
Joaquin Sancho.	Heredad	Idem.	296	Valverde.	9.º	19 id. id.	98	30
Baldomero Garcia.	Idem.	Idem.	2882	Pedraza d. S. Esteban.	6.º	5 id. id.	43	30
Gabriel Rodriguez.	Idem.	Idem.	102	Burgo.	6.º	5 id. id.	63	50
Santiago Gomez.	Casa.	Idem.	1558	Soto de San Esteban.	5.º	1.º id. id.	13	
Miguel Almeria.	Cinco viñas.	Idem.	363	Recuerda.	5.º	1.º id. id.	76	
El mismo.	Heredad.	Idem.	362	Fresno.	5.º	2 id. id. id.	142	60
Mariano Cuartero.	Idem.	Idem.	361	Miño de San Esteban.	5.º	2 id. id.	276	
Dionisio Martin.	Idem.	Idem.	515	Covaleda.	5.º	3 id. id.	31	05
Leandro Lizaro.	Sierra de agua.	Idem.	1716	Somaen.	3.º	5 id. id.	27	50
Francisco Pascual Garcia.	Huerta.	Idem.	1717	Idem.	3.º	5 id. id.	27	50
El mismo.	Idem.	Idem.	653	Añavieja.	10.º	13 id. id.	5	
Roman Sanchez.	Solar.	Propios.	2005	Miño de San Esteban.	8.º	19 id. id.	25	
Benito Rica.	Terreno.	Idem.	2016	Pozuelo.	8.º	8 id. id.	6	10
Agustin Rico.	Heredad	Clero.	696	Recuerda.	11.º	8 id. id.	6	50
Manuel Campos.	Terreno.	Propios.	2030	Fuentecambron.	8.º	19 id. id.	370	
Benito Rica.	Idem.	Idem.	2028	Carrascosa de Abajo.	8.º	19 id. id.	22	
Agustin Rico.	Idem.	Idem.	2032	Fuentecambron.	8.º	19 id. id.	104	
Miguel Almeria.	Idem.	Idem.	2241	Soto de San Esteban.	5.º	1.º id. id.	910	20
Lorenzo Garcia.	Casa.	Idem.	677	Sotillo del Rincon.	5.º	2 id. id.	75	60
Lorenzo Nafria.	Terreno.	Idem.	2246	La Cuenca.	5.º	18 id. id.	151	10
El mismo.	Idem.	Idem.	2245	Idem.	5.º	18 id. id.	81	10
Sotero Llorente.	Monte.	Idem.	2301	Cabrejas del Pinar.	4.º	16 id. id.	322	30
Eduardo Andrés.	Terreno.	Idem.	2296	Idem.	4.º	16 id. id.	91	90
Nicomedes Cabrejas.	Idem.	Idem.	2295	Idem.	4.º	16 id. id.	130	
Pedro Martinez.	Idem.	Idem.	2382	Torrubia.	4.º	18 id. id.	170	30
Miguel Almeria.	Idem.	Idem.	2300	Cabrejas del Pinar.	4.º	18 id. id.	170	
El mismo.	Idem.	Idem.	2398	Idem.	4.º	18 id. id.	60	10
Mariano Cuartero.	Baldío.	Idem.	2483	Cantalucia.	3.º	12 id. id.	1050	20

Soria, 2 de Mayo de 1881.—El Jefe del negociado, José Carrascon.—V.º B.º—Dominguez.

(1) Véase el Boletín anterior.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Dentro del presente mes deben los Ayuntamientos todos de esta provincia hacer el ingreso en la caja de esta Administracion del importe del 4.º trimestre del impuesto de consumos, cereales y sal, si quieren evitar las consecuencias del apremio ejecutivo que indispenablemente han de sufrir si no hacen el pago en el plazo señalado, así que de los débitos de trimestres anteriores y de las sextas partes de atrasos, cuya moratoria les fué concedida.

Confío del celo de las citadas Corporaciones no darán lugar á la adopción de tales medidas, que, aunque contrarias á mis inclinaciones, me veré precisado á poner en práctica contra los morosos.

Soria, 3 de Mayo de 1881.—Lucio Dominguez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Póveda.

Don Francisco Arribas, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que en la Secretaría de esta Corporacion municipal y por término de 15 días desde el en que aparece inserto el presente anuncio, se admiten altas y bajas legalmente justificadas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, porque terminado que sea este plazo, se dará principio á la formación del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial del venidero año económico de 1881-82.

Los Sres. Alcaldes de Soria, El Royo, Valdeavellano, Argujo y Barriomartin se servirán dar la mayor publicidad para que los contribuyentes en este término no puedan alegar ignorancia.

Póveda, 27 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Arribas.

Ayuntamiento de Borjabad.

En la Secretaría de esta Corporacion municipal y por espacio de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, se admiten altas y bajas por los conceptos que abraza la riqueza inmueble de este distrito, para girar el repartimiento para el próximo año económico de 1881-82.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Escobosa de Almazan, Nolas, Nepas, Nomparedes, Almarail, Sauquillo de Boñices, Seron, Gómara, Cubo de la Solana y Tejado por Zamajon se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad para que llegue á noticia de los contribuyentes que posean fincas en este término y en el agregado Valdespina.

Borjabad, 28 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Lapena.

Ayuntamiento de Caravantes.

La Junta pericial del mismo, hace saber: Que en la Secretaría de la corporacion y por el término de 15 días desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten las altas y bajas legales para la formación del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial de 1881 á 1882.

Caravantes, 28 de Abril de 1881.—El Alcalde, Miguel Martinez.

Ayuntamiento de Herrera.

Don Anastasio Moreno, Alcalde constitucional de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo;

Hago saber: Que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en sus riquezas respectivas, que han de ser objeto de imposicion para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo ejercicio de 1881-82, presentarán en la Secretaría de esta municipalidad en el término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones que en debida forma lo justifiquen, sin que obste el cumplimiento de las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de Aylagas, Casarejos, Fuentecantales, Soria, Talveida y Vadillo harán público este anuncio á fin de que llegando á conocimiento de quienes interesa, no puedan alegar ignorancia, evitando las reclamaciones de aquellos que despues de adquirir el carácter de ejecutivo suelen producirse.

Herrera, 27 de Abril de 1881.—El Alcalde, Anastasio Moreno.

Ayuntamiento de Carbonera.

Don Vicente Rodrigo, Alcalde constitucional del mismo y como tal presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que llegada la época en que esta Junta proceda á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de esta corporacion las relaciones juradas de alta y baja que haya sufrido su respectiva riqueza dentro de los ocho días siguientes al en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Fuentetoba, Golmayo, Ocenilla y Rabanos se servirán dar al presente anuncio la publicidad debida para que sus vecinos terratenientes en este distrito municipal no aleguen ignorancia.

Carbonera, 28 de Abril de 1881.—El Alcalde, Vicente Rodrigo.

Ayuntamiento de Ledesma.

Don Felipe Latorre Martinez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ledesma,

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento en el corriente año, hay una que copiada á la letra dice así:

«Acta de acantonamiento.»—En el pueblo de Ledesma á 21 de Abril de 1881, el Sr. D. Miguel Angulo, Alcalde constitucional de este pueblo, por ante mí su infrascripto Secretario dijo: Que en la tarde del día de ayer se le dió conocimiento por Santos Díez, vecino y ganadero de este pueblo, de que el ganado lanar de su pertenencia se halla padeciendo la dolencia de viruelas; y que por consiguiente, atemperándose á lo prescrito en circular de 13 de Noviembre de 1871, procedía el reconocimiento del citado ganado por el profesor Veterinario de la villa de Gómara, D. Eugenio Rodriguez Moñux, quien habiéndolo verificado con intervencion del dueño de la citada ganaderia, ha manifestado haber encontrado en ella dos reses que se hallan padeciendo la enfermedad variolosa en su primer período. Dado conocimiento del reconocimiento verificado á todos los ganaderos de esta localidad, acordaron en la reunion nombrar por unanimidad como individuos de la comision de acantonamiento de la ganaderia de que se trata á los Sres. D. Juan Moñux, D. Pedro Angulo y D. Isidro Labanda, para que en union del Sr. Alcalde, del citado profesor Veterinario y de D. José Garcés, en funciones de sindico de ganaderia, procedan al señalamiento del terreno que reuna las condiciones higiénicas necesarias y se halla provisto de pastos y abrevaderos para el acantonamiento del ganado doliente. La referida comision, cumpliendo con este cometido, ha verificado el acantonamiento en la forma siguiente:

Principia en el corral negro y en direccion al Este hasta tocar con los trigos bajo la deliesa, bajando toda la acequia con direccion al Sur, hasta el camino que van los de Abion á la villa de Gómara; de aquí á tocar con los términos de Abion y Tejado, sigue de aquí direccion Oeste á la senda de Carbonera y término de la villa de Gómara; y subiendo el camino de Tejado; en direccion Norte á tocar el corral negro donde se dió principio al acantonamiento.

Con lo que se dá por terminada la presente acta, de la que se remite copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, segun la prevencion 4.ª de dicha circular.

En fé de lo cual lo firman los señores de la Comision antes designados, de que yo el Secretario certifico.—Miguel Angulo.—José Garcés.—Ezequiel Rodriguez.—Juan Moñux.—Pedro Angulo.—Isidro Labanda.—Felipe Latorre Secretario.

Concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste lo firmo con el V.º B.º del señor Alcalde, sellado con el de la Alcaldia en Ledesma á 22 de Abril de 1881.—Felipe Latorre, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Angulo.

Ayuntamiento de Camparañon.

Por espacio de 10 días se admiten en la Secretaría de la Corporacion municipal las relaciones de altas y bajas de la riqueza sujeta á la contribucion territorial para la próxima derrama.

Los Sres. Alcaldes de Villabuena, Carbonera, Las Cuevas, Quintana Redonda y su agregado Izana y Rabanos y Villarejo (Granja) se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Camparañon, 30 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pedro Carnicero.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente quinto edicto, hago saber: Que habiendo cesado D. Lorenzo Aguirre y Luis en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 30 de Agosto del año último, al objeto de que pueda reintegrarse de la parte de fianza que tiene prestada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra el Sr. Aguirre.

Dado en Soria á 3 de Mayo de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.; Lucas Alameda.

El Sr. D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado sacar á la venta en subasta pública los bienes embargados á Matías Cabrerizo Corredor, vecino de Las Cuevas, en causa que se le ha seguido sobre hurto de nueces, señalándose para ella el día 14 de Mayo próximo á las doce de su mañana en los

locales de este Juzgado y municipal de ese pueblo sirviendo de tipo el precio de su tasacion.

Dado en Soria á 19 de Abril de 1881.—Por mandado de S. S.—El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados.

Una casa morada dentro de la poblacion, sita en el barrio Bajero, señalada con el núm. 3, y linda con Sur la de Manuel Romera; Norte, Cipriano Hernandez; Este, calle Real, y Oeste, el rio, tasada en 60 pesetas.

Una majada destinada para ganado lanar en el barrio Bajero de la poblacion: tiene de longitud nueve metros y de latitud seis; linda Sur Isidoro Aragonés Rodrigo; Oeste, callejas para el molino; Este, casa de Pedro de Vera, y al Norte, la entrada para dicha taina; tambien por su construccion se halla en buen estado, y vale 175 pesetas.

La mitad de una suerte de monte titulado Rasillo, que se halla proindiviso entre sus partícipes, linda Este Manuel Hernandez; Oeste, Mateo Cacho; Norte, término de Fraguas, y Sur, de D. Casto Marin, en 100 pesetas.

Un cerrado en este término, en donde llaman Caño, de cabida de 5 áreas 38 centiáreas; linda Norte Florencio Moñux y otros; Sur, Cipriano Hernandez; Este, la huerta del molino de Barquin, y Oeste, el rio, en 27 pesetas 30 céntimos.

Otra finca en dicho punto, de 5 áreas 38 centiáreas; linda Norte Manuel Romera; Sur, Cipriano Hernandez; Este, la huerta del molino antes indicado, y Oeste, el rio, en 25 pesetas.

Otra en el camino de Quintana; tiene 3 áreas 72 centiáreas; linda Norte Cipriano Hernandez; Sur, Máximo Lozano; Este, Isidoro Aragonés, y Oeste, camino, en 6 pesetas 25 céntimos.

Otra en el monte de Lorizas, de 16 áreas 76 centiáreas; linda al Este Manuel Romera; Oeste, Mateo Cacho; Norte, Eugenio Moreno; y Sur, camino de Quintana, en 3 pesetas.

Otra en los Amos, de 11 áreas 17 centiáreas; linda Este Manuel Romera; Oeste, el rio; Norte, Máximo Lozano, y Sur, término de Quintana, en 3 pesetas 75 céntimos.

Otra en el Acequion, de 16 áreas 76 centiáreas; linda Norte D. Casto Marin; Oeste, una acequia; Este, el rio, y Sur, Felipe Sanz, en 5 pesetas.

Otra en los Cerrillos, de 3 áreas 72 centiáreas; linda Este Manuel Fernandez; Oeste, D. José María Peña; Norte, Elias Moreno, y Sur, D. Casto Marin, en 3 pesetas.

Otra tierra que se halla liega, sin cultivar, en donde llaman las Cuervas, que por sus cuatro vientos linda eriales, en 3 pesetas 25 céntimos. (6 p.)

Juzgado de 1.ª Instancia de Tudela.

El Sr. D. Antonio María Campo, Juez de primera instancia de este partido, ha resuelto con esta fecha se cite á Gabino Hernandez y Leandro Palacios, naturales y vecinos de Olivega, provincia de Soria, cuyo paradero actual se ignora, y trabajadores que fueron durante la temporada última del trujal de D. Hilarión Ibirien, de esta ciudad, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de prestar declaracion en causa que se instruye contra Santos Fernandez y Caparros, sobre tentativa de expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda hacerse la citacion correspondiente expido la presente cédula en Tudela á 29 de Abril de 1881.—El Escribano, José Frances.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA.—A quien conviniere cinco cuartos de tierra con sus correspondientes casas en el pueblo de Conejares, jurisdiccion de Muró de Agreda, propios de la testamentaria de los Sres. Marqueses de Alcántara, cuyo remate tendrá lugar el día 25 del corriente, puede presentarse en casa del administrador D. Sebastian Corella, residente en Agreda, donde se verificará la subasta. Tambien se subastan los pastos de dicho término.

SORIA.—Imprenta provincial.